



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE  
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2020

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2020-00195-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>Agencia Logística de las Fuerzas Militares</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Julio César Saldarriaga Villegas</b>

**EJECUTIVO**  
**REMITE POR COMPETENCIA**

**1.- OBJETO DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente y siendo del caso entrar a decidir sobre el mandamiento de pago, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, por lo que dispondrá la remisión del presente expediente al Juez Administrativo de Bogotá Sección Primera (Reparto).

**2. FUNDAMENTOS LEGALES**

**2.1. El Acuerdo PSAA06-3345 de 2006** dispuso la implementación de los Juzgados Administrativos.

**2.2. Así mismo, el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006** dispuso la creación de los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre ellos el, de Bogotá – Cundinamarca.

**2.3. El Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA** establece:

*“COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(...)*

*6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

2.4. Igualmente, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, estableció las funciones de cada una de las secciones del Tribunal Administrativo, así:

*(...) SECCION PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los procesos:*

*1ª) De nulidad y de restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones.*

*(...) SECCIÓN TERCERA: Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

*1. De reparación directa y cumplimiento.*

*2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*

*3. los de naturaleza agraria. (...)"*

2.5.- El Acuerdo No. PSAA06-3345 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se implementaron los Juzgados Administrativos en el territorio nacional señala en su artículo segundo que: *“Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:*

<i>Para los asuntos de la Sección 1ª</i>	<i>:</i>	<i>6 Juzgados, del 1 al 6</i>
<i>Para los asuntos de la Sección 2ª</i>	<i>:</i>	<i>24 Juzgados, del 7 al 30</i>
<i>Para los asuntos de la Sección 3ª</i>	<i>:</i>	<i>8 Juzgados, del 31 al 38</i>
<i>Para los asuntos de la Sección 4ª</i>	<i>:</i>	<i>6 Juzgados, del 39 al 44”.</i>

2.6. Finalmente, el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión”.*

### **3.- CASO CONCRETO**

La **Agencia Logística de las Fuerzas Militares** presentó demanda ejecutiva contra el señor **Julio César Saldarriaga Villegas**, en la que solicitó librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, por las siguientes sumas de dinero:

*“1) Por la suma de \$4.103.812, por concepto de la condena impuesta al ejecutado en el fallo de primera instancia administrativo proferido el 19 de diciembre de 2016, dentro de la investigación No. 030-ALSDG-15.*

*2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal autorizada desde el día 14 de agosto de 2019, hasta el en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.*

Se narra en los hechos y se desprende de las pruebas aportadas que, al servidor Julio César Saldarriaga Villegas (Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 5-1, grado 23), se le inició por cuenta del Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, investigación administrativa No. 030-ALSDG-15, adelantada en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1476 de 2011.

Que mediante sentencia de 19 de diciembre de 2016, se emitió fallo de primera instancia sancionatorio en contra del citado servidor Julio César Saldarriaga Villegas, quien se desempeña como Administrador del CAD Servitienda BICAZ, y tiene su domicilio en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), como se informa en la demanda presentada.

Sin embargo, de lo narrado y pruebas aportadas, el Despacho encuentra que la competencia para conocer el presente asunto radica en la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En efecto, la eventual obligación en cabeza del extremo pasivo no emana de una relación contractual existente entre los extremos, tampoco de una condena impuesta por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni de una decisión proferida en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los que la entidad pública hubiese quedado obligada al pago de una suma de dinero, sino que la misma proviene de un acto administrativo que impuso una sanción por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa, o entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, en aplicación de lo previsto en la Ley 1476 de 2011.

En ese sentido, el asunto es de carácter residual, pues existe un acto administrativo sancionatorio de la entidad pública a cargo de uno de sus servidores, cuya ejecución se pretende. Por esas razones la competencia para conocer el asunto radica en la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad con las normas referidas en líneas anteriores, por cuanto se trata de una situación de carácter residual no asignada a la Sección Tercera, luego el fondo del asunto debe ser resuelto por la **SECCIÓN PRIMERA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se ordenará remitir el asunto por competencia, a esos Juzgados.

Por lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer la demanda ejecutiva interpuesta por la **Agencia Logística de las Fuerzas Militares** contra **Julio César Saldarriaga Villegas**, con base en lo considerado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda ejecutiva a la **SECCIÓN PRIMERA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** para su reparto, previas las constancias del caso. Ofíciase.

**TERCERO:** La Secretaría deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado, previas las constancias del caso en el registro de actuaciones de la Rama Judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**JUEZ**

Acv.

#### **Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-**  
**CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**281806fc8c50a79ee5b4f086e61cee0f54f19e8f1e1e7bad84a0d6c36f44a5c6**

Documento generado en 24/11/2020 04:45:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la  
providencia anterior hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO**  
Secretaria